



NOTARIA
CUARTA

14 NOV 1991
DR. JAIME AILLON ALBAN

00000Q-1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE SE DENOMINARA: «TURISMO SUA CIA. LTDA.»

ENTRE: JOSE GONZALO MOLINEROS CARRERA, EDUARDO GONZALO MOLINEROS CASTAÑEDA; y, GEOVANNY FERNANDO MOLINEROS CASTAÑEDA

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD. 1.000,00

/K.J. DI: 3 COPIAS



En esta ciudad de San Francisco de ~~Quito~~, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: ¹ JOSE GONZALO MOLINEROS CARRERA, casado, por sus propios derechos; ² EDUARDO GONZALO MOLINEROS CASTAÑEDA, casado, por sus propios derechos; ³ y GEOVANNY FERNANDO MOLINEROS CASTAÑEDA, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el libro de Escrituras

Públicas a su cargo, díguese insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes términos: **COMPARECIENTES.**— Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas JOSE GONZALO MOLINEROS CARRERA, casado; EDUARDO GONZALO MOLINEROS CASTAÑEDA, casado; y, GEDVANNY FERNANDO MOLINEROS CASTAÑEDA, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, los mismos que expresan su voluntad de asociarse para establecer una compañía de responsabilidad limitada, al tenor del estatuto que a continuación se detalla:

CAPITULO PRIMERO: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.— De la Compañía, Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio.

ARTICULO PRIMERO.— DENOMINACION.— La Compañía se denominará **TURISMO SUIA CIA. LTDA.** y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, por los convenios de las partes y muy especialmente por los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.— OBJETO:** La Compañía se dedicará a: **UNO.— Prestación de servicios hoteleros a nivel nacional, la mediación en la reserva de habitaciones y otros servicios hoteleros, reservación de boletos para visitas de lugares turísticos, la elaboración, organización y realización de proyectos de viajes, en la forma determinada por los reglamentos respectivos, realización de viajes y excursiones individuales y colectivas a lugares turísticos. DOS.— Promoción y explotación turística y**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

particularmente la mediación entre turistas y prestadores de servicios, la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte, TRES.- La recepción y asistencia a los turistas en viajes y excursiones la prestación de servicios de vehículos, de guías, intérpretes y conductores de turismo con fines turísticos, tramitación de pasaportes y más documentos de viaje, la tramitación de toda clase de ayudas a grupos turísticos que ingresan al país, la mediación, el alquiler de útiles y equipos deportivos para la práctica turística, con sujeción a las normas legales existentes. CUATRO.- El alquiler de vehículos de la compañía, así como la mediación en el alquiler de automóviles con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, recorridos, viajes turísticos o deportivos, la difusión de material de información turística. CINCO.- La representación en el Ecuador de empresas y personas con similares objetivos sociales, la realización de actividades similares, conexas a las mencionadas que las suplan o las complementen y que correspondan a una agencia de viajes internacional. Actuar como agente o representante de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, actuar como mandataria o apoderada para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley. Realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de

71412

participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo. ARTICULO TERCERO.- DURACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse antes del cumplimiento de conformidad a lo que determine sobre el particular la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: la Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la Parroquia de Sua, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, locales de exhibición, oficinas en cualquier parte de la República del Ecuador o el Extranjero. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES, dividido en UN MIL participaciones de UN DOLAR cada una de ellas. Estas participaciones sociales se harán constar en certificados de aportación que tendrán el carácter de NO negociables y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. A cada socio se le entregará un Certificado de Aportación en él constará el número de participaciones que le corresponde. ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

Si los socios acordaren aumentar el Capital Social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporciones de sus aportes sociales, salvo convenio en contrario. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTES SOCIALES.- Los socios podrán transferir sus participaciones sociales cuando así lo acuerde y consienta unánimemente la totalidad del Capital Social y pueden transmitirse por herencia. ARTICULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en el artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, que se tendrá como parte integrante de este estatuto. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: La Compañía ~~será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma.~~ ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legítimamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con la actividad social dentro de los límites establecidos por la Ley, podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía, las atribuciones son las siguientes: a.- Designar el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b.- Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; c.- Resolver la distribución de los beneficios sociales; d.- Acordar en cualquier tiempo

la remoción del Gerente General por causas legales; e.- Decidir la fusión, transformación, disolución de la compañía y a cualquier reforma del contrato social; f.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social y la prorroga del contrato social; g.- Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; h.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i.- Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCION DE JUNTAS: La Junta General estará dirigida por el Presidente, y en su ausencia, la persona a quien la Junta General elija como Presidente AD-HOC. a.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, la persona a quien la Junta General elija como Secretario AD-HOC; b.- El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente; c.- De cada Junta se forma un expediente con copia y de los documentos que sirve para justificar que la Junta se celebró válidamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por el reverso y anverso, firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente durará DOS AÑOS en sus funciones, Pero podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones son las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b.- Presidir la sesión de la Junta General; c.-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d.- Suscribir los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; e.- Las demás atribuciones que le concede la Ley y la Junta General de Socios; ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones son las siguientes: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía b.- Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; c.- Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la Compañía a Junta General de Socios, d.- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; e.- Suscribir cuantías indeterminadas, en contratos y descuentos de crédito o bancarios, adquisiciones y venta de muebles e inmuebles y los demás asuntos relacionados con el giro y tráfico; f.- Cuidar y ver que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; g.- Presentar una memoria de la situación administrativa y financiera; h.- Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios. En ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: La representación de la sociedad en cuanto se refiere a la representación de la Compañía, ~~tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General,~~ quien tendrá poderes para representar a la sociedad en

todos los asuntos relacionados con su giro y tráfico. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General le subrogará el Presidente. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- FISCALIZACION: La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar si estima conveniente un auditor o un comisario. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, por mandato de la Ley, deben reunirse en el domicilio principal de la compañía. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá los balances anuales, los informes que presente el Gerente General; resolverá sobre distribución de utilidades y cualquier otro punto o asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirá en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrá tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias serán efectuadas por ~~comunicación escrita~~ del Presidente o por el Gerente General o conjuntamente, con ~~ocho días de~~ anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrá por escrito solicitar al Gerente General en cualquier



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

tiempo, la convocatoria par que trate los asuntos que se indican en la petición. Si el Gerente General no lo hiciera en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la petición, el o los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General de Socios considerará en primera convocatoria, cuando los socios ~~concurrentes~~ a ella, representen más ~~de la mitad del capital social~~.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la siguiente convocatoria. las decisiones se tomarán por ~~mayoría absoluta de los socios presentes~~, entendiéndose que el socio tiene derecho a votar por cada participación. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas serán distribuidas en la forma que determine la Junta General. Respetándose las disposiciones legales relativas a reservas. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus deberes y atribuciones. ARTICULO VIGÉSIMO.-



DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es de UN MIL DOLARES y se encuentra suscrito y pagado en NUMERARIO de la siguiente forma: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JOSÉ GONZALO MOLINEROS CARRERA	\$950,00	950
EDUARDO GONZALO MOLINEROS CASTAÑEDA	\$ 25,00	25
GEOVANNY FERNANDO MOLINEROS CASTAÑEDA	\$ 25,00	25
TOTAL	1.000,00	1.000

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto a la ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderá incorporadas a este contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios nombran como ~~Gerente General~~ al señor JOSÉ GONZALO MOLINEROS CARRERA, quien tendrá la representación legal judicial y extrajudicialmente; y como Presidente al señor EDUARDO GONZALO MOLINEROS CASTAÑEDA, por el período de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Los socios



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Esmeraldas, 1 Febrero de 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 115072 el (la) Sr. JOSE GONZALO MOLINEROS CARRERA.

consigno en este Banco, un deposito de \$/ MIL DOLARES 00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de TURISMO SUA CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>JOSE GONZALO MOLINEROS CARRERA</u>	<u>950, =</u>
<u>EDUARDO GONZALO MOLINEROS CASTAÑEDA</u>	<u>25, =</u>
<u>GEOVANNY FERNANDO MOLINEROS CASTAÑEDA</u>	<u>25, =</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente,
 BCC. PICHINCHA S.A. Esmeraldas

 CARLOS ANTONIO C.
 GERENTE

TOTAL \$/ 1.000, =

CC-300-A

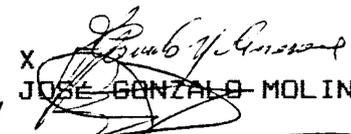
HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



NOTARIA CUARTA

autorizan al señor Doctor MARIO OCHOA CORDOVA, realice todos los trámites pertinentes, para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Mario Ochoa Córdoba, portador de la matrícula profesional número mil setecientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, los mismos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

- X  JOSÉ GONZALO MOLINEROS CARRERA C.C. 1700194135
- X  EDUARDO GONZALO MOLINEROS CASTAÑEDA C.C. 170646144-7
- X  GEOVANNY FERNANDO MOLINEROS CASTAÑEDA C.C. 170731614-5

EL NOTARIO.-

firmao.) Dr. Jaime Aillón.- Notario Cuarto del Cantón Quito.-

SIGUEN LOS HABILITANTES.-



DR. JAIME AILLON ALBAN

000007

NOTARIA
CUARTA

...ZON: Tomé nota de la Resolución Nro.01.Q.IJ.1489, de veinte y dos de Marzo del año dos mil uno, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Miércoles diez de Abril del año dos mil uno.-

[Handwritten signature]
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

EN ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA QUE ANTECEDE
BAJO EL REPERTORIO N. 2129 REGISTRO N. 18
CUANTIA 1.000.000 LO CERTIFICO.
~~REGISTRADA EN...~~

[Handwritten signature]
D. D. *[Handwritten]*
MAY. 15. 2001



14 NOV 2001